



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 31 JUL 2015

Expte. N° 2.507/15

VISTO estas actuaciones y la resolución CS N° 102/15 de fecha 30 de abril de 2015 y su modificatoria Resolución R-0617-15 ; y

CONSIDERANDO:

QUE por las mismas se autoriza al Sr. Rector a suscribir el contrato de locación de servicios de las Sras. Silvia Carolina CHAUQUI y Laura Socorro ESCALANTE, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo.

QUE por tal motivo se suscribió el Contrato con la Sra. CHAUQUI, quien se compromete a recibir, registrar y distribuir documentación de las distintas carreras que se dictan en Cafayate; brindar a los alumnos información general reglamentaria y académica y tramitar sus solicitudes; realizar tareas de apoyo administrativo para el adecuado desarrollo de las tareas docentes, por un monto mensual de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a partir del 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por ello y atento a lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA en su Pase N° 88/15,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Sra. Silvia Carolina CHAUQUI, D.N.I. N° 31.150.978, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida presupuestaria CONTRATOS – Ejercicio 2015.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

C.P.N VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0784-15

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, CPN VICTOR HUGO CLAROS, identificado con LE Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Sra. SILVIA CAROLINA CHAUQUI identificado con DNI Nº 31.150.978, con domicilio real en Bº Sn Isidro, manzana G, Pje. Ismael Sueldo casa 23 de la Localidad de Cafayate, Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que desarrolle tareas de carácter elemental de apoyo a la función administrativa para las carreras de la Universidad Nacional de Salta que se dictan en la ciudad de Cafayate.

SEGUNDA: El PRESTADOR tendrá la función de: recibir, registrar y distribuir documentación relacionado con la administración de las distintas carreras que se dictan en Cafayate; brindar a los alumnos información general reglamentaria y académica y tramitar sus solicitudes; realizar tareas de apoyo administrativo para el adecuado desarrollo de las tareas docentes.

TERCERA: El presente contrato comienza a regir el 1 de Junio de 2015 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2015.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato; como también las actividades declaradas que resulten incompatibles LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.



Four handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page, corresponding to the parties involved in the contract.



QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de pesos seis mil (\$ 6.000), previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por el Decano de la Facultad de Ciencia Exactas.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.


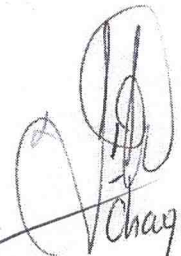
SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

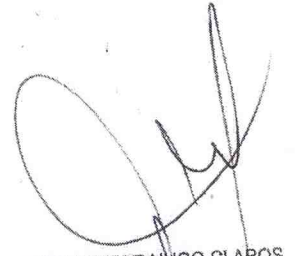
OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 21 días del mes de julio de 2015, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Chagn, Silvia Caroline.
31.150.978 -


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

